

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A (N° 6.961)

Honorable Concejo:

La Comisión de Obras Públicas y Seguridad, ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales: Aseguinolaza, Gandolla, Comba, Steiger, Martino de Rubeo, González, Delgado y Pasqualis; quienes manifiestan la vigencia de la Ordenanza Nº 6489, que establece normas para las instalaciones de sistemas de transmisión de imágenes televisadas, sonido, voz, y datos por cable a domicilio.

Que en su Anexo Único aparece la zona comprendida por las calles Santiago, Pasco y el Río Paraná, al Acceso Sur al Puerto y un listado de avenidas y boulevares en los cuáles, obligatoriamente, las instalaciones deberán ejecutarse totalmente en forma subterránea.

Que por otra parte, dentro de la zona descripta, la distribución domiciliaria de energía eléctrica que brinda la Empresa Provincial de la Energía, se realiza en su mayor parte, mediante cables subterráneos. En contraposición, la red de alumbrado público está constituida mayormente por cables aéreos.

Considerando: Que las causales que llevaron a la sanción de la Ordenanza Nº 6489, como la polución visual por la proliferación de los cables de T.V. y la utilización de soportes de empresas ajenas para colocar los mismos, son totalmente aplicables a la red aérea del alumbrado público, a las que debe agregarse la peligrosidad potencial que representa toda red aérea que conduce energía eléctrica, muy especialmente si está conformada por cables de escasa aislación y gran antigüedad.

Que, en consecuencia, resulta conveniente unificar el criterio técnico en la zona ya mencionada, reemplazando la red aérea del alumbrado por cable subterráneo.

Por lo expuesto, esta Comisión solicita la aprobación del siguiente proyecto

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese la obligatoriedad de ejecutar toda nueva obra de alumbrado público, mediante el tendido de conductores subterráneos, en los siguientes lugares:

- * Zona comprendida por las calles Bv. Oroño, Av. Pellegrini y el Río Paraná.
- * Avenida de Circunvalación 25 de Mayo, en toda su extensión.
- * Avenida Costanera Norte entre Avenida de Circunvalación y Av. Génova.
- * Bulevar Rondeau entre Juan B. Justo y Avenida de Circunvalación.
- * Bulevar Avellaneda entre Avenida Génova y Bulevar Seguí.
- * Avenida Alberdi entre Juan B. Justo y Salta.
- * Córdoba desde Santiago hasta Bulevar Avellaneda.
- * Avenida Pellegrini entre Avenida Belgrano y Bulevar Avellaneda.
- * Bulevar 27 de Febrero ente Acceso Sur al Puerto y Bulevar Avellaneda.
- * Avenida Pte. Perón entre Avenida Ovidio Lagos y Bulevar Avellaneda.
- * Avenida Ovidio Lagos entre Avenida Rivadavia y Bulevar Seguí.
- * Avenida Francia entre Brown y Bulevar Seguí.
- * Bv. Oroño entre Bv. 27 de Febrero y Bv. Seguí.
- * Avenida San Martín entre Pasco y Bulevar Seguí.
- * Ayacucho entre Pasco y Bulevar Seguí.
- * Acceso Sur al Puerto entre Bulevar 27 de Febrero y Avenida de Circunvalación.
- * Bulevar Seguí entre Ayacucho y Bulevar Avellaneda.
- * Avenida del Valle entre Suipacha y Rodríguez.
- * Avenida Rivadavia entre Rodríguez y Balcarce.

///

///

de:



- * Avenida Wheelwright entre Balcarce y Avenida Corrientes.
- * Avenida del Huerto entre Avenida Corrientes y San Martín.
- * Avenida Belgrano entre San Martín y Bulevar 27 de Febrero.
- **Art. 2º.-** Sustitúyanse por cable subterráneo, los circuitos aéreos de aquellas instalaciones de alumbrado público existente a la fecha de la sanción de la presente y que se encontraren en el listado del Artículo 1, adaptando las instalaciones a las características que presentan dichos conductores. Para la zona indicada en el inciso 1- del Artículo 1º (zona comprendida por las calles Bv. Oroño, Avenida Pellegrini y el Río Paraná), quedan exceptuadas las arterias que por razones técnicas no es factible instalar columnas de alumbrado público, en cuyo caso los conductores aéreos deberán ser reemplazados por cables de aislación perecedera.
- **Art. 3°.-** A los efectos del cumplimiento del Artículo 2do., el Departamento Ejecutivo a través de las Secretarías de Servicios Públicos, Planeamiento y Urbanismo y Obras Públicos, en forma conjunta, deberán elaborar el respectivo proyecto y legajo técnico en el término de 6 meses a partir de la promulgación de la presente, el que deberá ser remitido al Concejo Municipal para su conocimiento e información.
- **Art. 4°.-** Las excepciones a lo establecido en el Artículo 2do. deberán ser interpretadas con carácter restrictivo y fundamentada técnicamente por las Secretarías intervinientes.
- **Art. 5°.-** A los fines de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 2do. el Departamento Ejecutivo establecerá un cronograma de trabajo en etapas, de manera tal que las obras se realicen en no más de 12 años a partir de la promulgación de la presente. A tales fines el Departamento Ejecutivo podrá incorporar la ejecución de las diferentes etapas, en las sucesivas concesiones el Servicio de Atención y Mantenimiento del Alumbrado Público a partir del año 2001 fecha en que opera el vencimiento de la actual concesión.
 - Art. 6°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 19 de Abril de 2000.-